



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/002/2023-P.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
QUERÉTARO SEGURO.

ASUNTO: SE ACUERDA DE
CONFORMIDAD.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de seis fojas útiles con texto por un solo lado. **DOY FE.** -----.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

JRH/DGLD/BEH/RMDOR



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/002/2023-P.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
QUERÉTARO SEGURO.

ASUNTO: SE ACUERDA DE
CONFORMIDAD.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTA la documentación presentada que se describe a continuación:

El escrito de dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro,¹ signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del partido político local Querétaro Seguro, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² en la misma fecha, registrado con el folio **0879**, mediante el cual remite diversa normativa interna consistente en:

- a) Reglamento de la Comisión para la Juventud, Deporte y Cultura.
- b) Reglamento de la Comisión de Educación y Grupos Sociales en situación de Vulnerabilidad.
- c) Reglamento de la Comisión de Garantías y Vigilancia.
- d) Reglamento de la Comisión de la Mujer.
- e) Reglamento de la Comisión de Procesos Internos.
- f) Reglamento de la Comisión de Contraloría y Vigilancia.
- g) Lineamientos para la Afiliación del Partido Querétaro Seguro.
- h) Reglamento de la Comisión Jurídica y Electoral.
- i) Reglamento de la Comisión de Transparencia.

Con fundamento en los artículos 63, fracciones I y XXXI, de la Ley Electoral, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y agréguese. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, misma que consta en cincuenta y ocho fojas útiles con texto por un sólo lado,³ que se ordenan agregar al expediente al rubro indicado para que obren como en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Presentación de normatividad secundaria.

¹ En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de fecha diversa.

² En adelante Instituto.

³ Entre las que obra el acuse de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A. Planteamiento. Del análisis a la documentación presentada se advierte la intención de la representación del partido de dar cumplimiento al proveído emitido por esta Secretaría Ejecutiva el veintiocho de marzo en el expediente en que se actúa, mediante el cual se requirió al partido realizará los ajustes correspondientes a la normatividad presentada, a fin de que la misma sea acorde con los Estatutos del partido político local Querétaro Seguro.⁴

B. Cuestión por resolver. Determinar si con la promoción remitida a esta autoridad por la representación del partido se da cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad.

C. Determinación. Se acuerda de conformidad y se tiene al partido político local Querétaro Seguro dando cumplimiento al requerimiento señalado en el planteamiento de esta determinación.

Justificación. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político local Querétaro Seguro, mediante el escrito registrado con el folio **1396** de la Oficialía de Partes del Instituto, presentó el instrumento notarial número 505, pasado ante la fe de Lcdo. Luis Enrique Olvera Septián, titular de la Notaría Pública 59, de la demarcación notarial de Querétaro por la que se protocolizó el acta circunstanciada de la sesión del veinticinco de noviembre del Consejo Estatal del partido, en la que se advirtió la aprobación de diversa normativa de su vida interna.⁵

Cabe mencionar que tanto el artículo transitorio quinto de los Estatutos, así como el punto de acuerdo quinto de la resolución del Consejo General, identificada con la clave IEEQ/CG/R/009/23, señalan la obligación del partido de emitir normatividad secundaria, así como dar aviso y remitir la misma a esta Secretaría Ejecutiva.

Por consiguiente, mediante proveído de fecha once de enero,⁶ se requirió al partido para que presentara dicha reglamentación, el cual fue atendido, el veintidós de enero, a través del escrito registrado con el folio **0207**.

Hecho lo anterior, esta autoridad administrativa estuvo en posibilidades de examinar si la normatividad presentada se encontraba en el marco de las disposiciones constitucionales y legales de la materia, además de comprobar que su emisión y contenido se ajustaba a los parámetros previstos en los Estatutos.

Una vez realizado el análisis conducente a dichos ordenamientos, se advirtió que ésta no se emitió conforme a lo previsto en el artículo 25, fracción VII de los Estatutos, el cual establece la facultad del Consejo Estatal proponer y aprobar las normas que regirán la vida interna del partido, en consecuencia, se requirió

⁴ En adelante Estatutos.

⁵ Visible en las fojas 767 a 777 del expediente en que se actúa.

⁶ Visible en las fojas 793 a 809 del expediente en que se actúa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

al partido para que efectuará las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado por su norma estatutaria.

Así, en el escrito de cuenta, puede notarse que el partido presenta dichas constancias para atender ésta última solicitud, mismas que se encuentran apegadas a derecho, por las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno aplicable.

En términos de los artículos 2 y 20, párrafo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene reconocidos los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna, entre los que se encuentra la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 2 y 21, párrafo primero, señalan que todas las personas gozan de los derechos proclamados en ella, sin ningún tipo de distinción; uno de los derechos previstos en la misma es el de reunión pacífica, el cual sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, entre otras.

Ahora, los artículos 41, párrafo tercero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen el objeto de promover la participación de las personas en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Por otro lado, el mismo precepto señalado refiere, en su párrafo tercero, que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Por cuanto ve al principio de autoorganización y autodeterminación, éste se encuentra regulado en los artículos 5, párrafo 2, 25, párrafo 1, inciso a) y 34 de la Ley General de Partidos, el cual otorga la posibilidad jurídica a los partidos políticos de emitir las normas que regulan su vida en los términos que se ajusten a su ideología e intereses, siempre que sea acorde con los principios del orden democrático.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 63, fracción I de la Ley Electoral, esta autoridad administrativa en la materia cuenta entre sus atribuciones con la facultad de auxiliar al Consejo General en los asuntos de su competencia, como lo es vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.⁷

⁷ En términos del artículo 61, fracción XII de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Bajo lo expuesto, es procedente la revisión integral de los reglamentos y lineamientos emitidos por el Consejo Estatal del partido político local Querétaro Seguro.

II. Documentación presentada.

1. La representación del partido informa la emisión de los ordenamientos siguientes:

- a) Reglamento de la Comisión de la Mujer del Partido Querétaro Seguro.
- b) Reglamento de la Comisión Jurídica y Electoral del Partido Querétaro Seguro.
- c) Reglamento de la Comisión de Contraloría y Vigilancia del Partido Querétaro Seguro.
- d) Reglamento de la Comisión de Procesos Internos del Partido Querétaro Seguro.
- e) Reglamento de la Comisión de Educación y Grupos Sociales en Situación de Vulnerabilidad del Partido Querétaro Seguro.
- f) Reglamento de Contraloría y Vigilancia del Partido Querétaro Seguro.
- g) Reglamento de la Comisión de la Juventud, Deporte y Cultural del Partido Querétaro Seguro.
- h) Reglamento de la Comisión de Transparencia del Partido Querétaro Seguro.
- i) Lineamientos para la Afiliación del Partido Querétaro Seguro.

2. Al escrito de cuenta, además de la normatividad enunciada se adjuntaron las siguientes constancias:

- a) Lista de registro y asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del dieciséis de marzo.
- b) Acta circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del dieciséis de marzo.
- c) Cédulas de notificación para la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal programada para el dieciséis de marzo.

III. Órgano competente para proponer y aprobar las normas que regirán la vida interna del partido.

III.1. Contenido de la convocatoria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De las constancias presentadas, se advierte en las cédulas de notificación el compilado de artículos que dieron sustento a su emisión, fecha, hora y lugar para la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo General, firma de la Presidenta del Consejo Estatal del partido político local Querétaro Seguro,⁸ fecha de su emisión, además de estar conformada por quince puntos del orden del día, por mencionar algunos:

I. Pase de lista.

II. Declaración de quórum.

III. Aprobación del orden del día.

IV. Propuesta y aprobación del Reglamento de la Comisión de Educación y Grupos Sociales en Situación de Vulnerabilidad del Partido Querétaro Seguro, a cargo del Consejo Estatal, en términos del artículo 25, fracción VII de los Estatutos, así como su posterior publicación y para dar cumplimiento al requerimiento formulado por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

(...)

Lo cual, es conforme al artículo 24, inciso c) y d) de los Estatutos,⁹ las asambleas extraordinarias se desarrollarán en fecha y hora señaladas, las cuales podrán ser convocadas de forma individual por las y los integrantes del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, señalando los motivos y necesidades de la celeridad de la asamblea, misma que se realizará dentro de los quince días posteriores a la convocatoria y su notificación.

III. 2. Votación y toma de decisiones.

Ahora, en términos de los artículos 2, párrafos cuatro, cinco y seis, 23, párrafo primero, fracción III, inciso a), 24, fracción I, inciso e), así como 25, párrafo primero de los Estatutos, el Consejo Estatal es la máxima autoridad del partido, el cual se integra por el Comité Ejecutivo Estatal y las dieciocho presidencias de los Comités Directivos Municipales, así mismo, se establece que para la aprobación de los asuntos que sean sometidos a su consideración deberá contar con la aprobación mínima del cincuenta por ciento más uno.

En otras palabras, dicho consejo se integra por una totalidad de veintitrés personas, por lo que para la validez de sus acuerdos debe contarse con un mínimo de doce votos.

De la lista de asistencia presentada se observa la firma de quince personas, es decir, más del cincuenta por ciento de su integración, por lo que se cuenta con el quórum necesario para la legal toma de decisiones por parte del Consejo Estatal, por lo que se observa el cumplimiento a dichos preceptos estatutarios.

IV. Contenido de la normatividad secundaria en apego a los Estatutos.

⁸ Quien a su vez ostenta el cargo de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político local Querétaro Seguro, en términos del artículo 25, párrafo segundo de los Estatutos.

⁹ Si bien, dicho precepto se refiere a las formalidades necesarias para la celebración de asambleas del Comité Ejecutivo Estatal, al no contar los Estatutos de manera expresa con los requisitos para la celebración de sesiones del Consejo Estatal, se estima adecuado aplicar los mismos al caso que nos ocupa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Como se puede observar en la tabla que se agrega a continuación, cada uno de los ordenamientos emitidos encuentra sustento en el contenido de los Estatutos.

Normatividad secundaria	Artículo(s) de los Estatutos
Reglamento de la Comisión para la Juventud, Deporte y Cultura del Partido Querétaro Seguro.	Artículo 35.
Reglamento de la Comisión de Educación y Grupos Sociales en situación de Vulnerabilidad.	Artículo 33.
Reglamento de la Comisión de Garantías y Vigilancia.	Artículos 60 al 70.
Reglamento de la Comisión de la Mujer.	Artículo 19, fracción X.
Reglamento de la Comisión de Procesos Internos.	Artículos 19, fracción X y 52, párrafo segundo.
Reglamento de la Comisión de Contraloría y Vigilancia.	Artículo 34.
Lineamientos para la Afiliación del Partido Querétaro Seguro.	Artículos 10, 12, 14, así como 19, fracción IX.
Reglamento de la Comisión Jurídica y Electoral.	Artículo 37.
Reglamento de la Comisión de Transparencia.	Artículo 36.

De lo expuesto, se desprende que la normatividad secundaria presentada por el partido político local Querétaro Seguro, se encuentra apegada a derecho, pues los mismos encuentran sustento en los Estatutos, así como al marco convencional y legal señalado.

TERCERO. Remítase. Se ordena remitir a través de oficio la presente determinación, así como la documentación recibida a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para los efectos a que haya lugar.

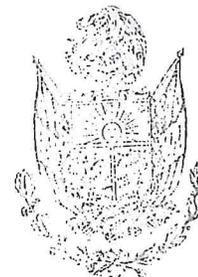
CUARTO. Notifíquese. Se ordena notificar por oficio el presente proveído a la representación del partido para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese por oficio y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

JRH/DGLD/BERR/MDOR



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA